

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

EXPOSICIONES.

Circular.

En cumplimiento á un telegrama circular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hago saber: que el plazo para la admisión de solicitudes para la Exposición de París de 1.900, queda cerrado definitivamente el 15 del actual, respecto de los productos agrícolas é industriales, y para Bellas Artes se circularán en breve los modelos de las peticiones que hayan de suscribirse al efecto.

Lo que pongo en conocimiento de todas las personas que piensen concurrir con sus obras ó productos á dicho Certamen, para su inteligencia y gobierno. Segovia 7 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en mi circular de 19 de Mayo último, sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan satisfecho los descubiertos por obligaciones de primera enseñanza que tienen de trimestres anteriores al actual, desobediendo, por tanto, lo que en ella se les ordenaba, les prevengo por

la presente circular, que á cada individuo de dichas Corporaciones municipales les queda impuesta la multa de quince pesetas, y que si en término de octavo día no hubieren pagado la multa ni los descubiertos mencionados, se dará cuenta al Juzgado para que las haga efectivas y se enviarán delegados de mi autoridad que recauden las cantidades que adeudan por dicho ramo.

Segovia 8 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Relación que se cita.

Table with 2 columns: Municipality and Amount (Pts. Cts.). Includes entries like Aldeasoña (77'13), Sacramenia (93'34), San Cristóbal de Cuéllar (14'24), etc.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Junta de Clases pasivas en orden circular fecha 25 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.ª La regla contenida en el párrafo 3.º para la revisión de haberes en

cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: "Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas."

2.ª En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.ª En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.º se entenderá, según éste previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar; pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.ª Cuando la aplicación literal del art. 7.º hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho á pensión alguna, se aplicarán el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.ª Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoan en lo sucesivo.

Y 6.ª Con la preferencia que establece el párrafo 3.º del art. 3.º, el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y cesantes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico; y F, Idem de Filipinas; no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.ª Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.º de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente;

3.ª Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfrutando, en el interin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.º del Real decreto.

4.ª Conforme se previene en el art. 3.º que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 10 de Febrero de 1899, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Gobierno Militar.—Se lee la cuenta que formaliza la Electricista Segoviana por la instalación de luz eléctrica hecha en el Palacio del Gobierno militar, y se acuerda por unanimidad aprobarla y que se pague su importe.

Cementerio.—Se da cuenta de una instancia de D. Esteban Alvarez, solicitando adquirir la perpetuidad del nicho núm. 32 de la 6.ª galería del primer patio, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo pretendido por la cantidad de 375 pesetas.

Arbolado.—Se lee una instancia de D. Remigio García pretendiendo se le vendan veinte acacias de bola, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado previo pago de dos pesetas cada una.

Casa Grande.—Se lee un atento oficio del Sr. Coronel del Regimiento de Artillería de Sitio, remitiendo un proyecto y presupuesto de obras de ensanche del local que ocupa la primera batería, y se acuerda por unanimidad entregar al Sr. Coronel la cantidad alzada de mil cien pesetas que representa dicho presupuesto.

Socorro.—Se da lectura de una instancia de Teresa Pajares, viuda del sereno Ventura Prieto, solicitando una pensión, y el Ayuntamiento acuerda conceder á la peticionaria la cantidad de 80 pesetas por vía de lutos, pagando dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos.

Presupuesto adicional.—Se da cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1898 á 99, que ha formado la Comisión y de la memoria que le acompaña y del informe del señor Regidor Sindico proponiendo se apruebe porque se ajusta á las prescripciones legales, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarle por la suma de 66.346 pesetas 76 céntimos los ingresos, y por igual los gastos.

Licencia.—La solicita por ocho días el 2.º teniente de Alcalde, Sr. D. Doroteo Lotero, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 5.854 pesetas, 41 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 19 de Abril de 1899.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramirez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

RELACION de los Ayuntamientos que deben asistir el día 25 de Junio próximo á la traslación de la Imagen de Nuestra Excelsa Patrona la Virgen de la Fuencisla desde la Santa Iglesia Catedral á su Santuario, acompañando cada municipio á su respectivo pendón, por el orden siguiente:

ARCIPRESTAZGO DE SAN MEDEL.

La Mata.
La Higuera.
Espirdo.
Encinillas.
Bernuy de Porreros.
San Cristobal.
Escarabajosa.
Tabanera la Luenga.
Cabañas.
Villovela.
Escobar y Pinillos.
Cantimpalos.
Yanguas.
Carbonero de Ahusin.
Ontanares.
Los Huertos.
Roda.
Valseca.

ARCIPRESTAZGO DE NIEVA.

Añe.
Armuña.
Pascuales.
Pinilla Ambroz.
Miguel Ibáñez.
Migueláñez.
Bernardos.
Ortigosa de Pestaño.
Nieva.
Melque.
Ochando.
Tabladillo.
Aragoneses.
Domingo Garcia.
Balisa.
Laguna Rodrigo.
Villoslada.
Paradinas.
Marazoleja.
Marazuela.

ARCIPRESTAZGO DE TURÉGANO.

Brieva.
Losana.
Adrada.
Basardilla.
Santo Domingo.
Tenzuela.
Pelayos.

Carrascal.
La Cuesta.
Caballar.
Sotosalvos.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.

ARCIPRESTAZGO DE FUENTEPelayo.

Pinarnegrillo.
Sauquillo.
Escalona.
Aldea del Rey.
Mozoncillo.
Fuentes.
Carbonero el Mayor.
San Salvador de Fuentepelayo.
Santa María.

ARCIPRESTAZGO DE SANTOVENIA.

Ituero.
Oyuelos.

ARCIPRESTAZGO DE ABades.

Perogordo.
Madrona y Torredondo.
Guijasalvas.
Valdeprados.
Fuentemilans.
Lastra del Pozo.
Monterrubio.
Zarzuela del Monte.
Vegas de Matute.
Otero de Herreros.
La Losa.
Ortigosa del Monte.
Juarros de Riomoros.
Martin Miguel.
Anaya.
Garcillán.
Juarillos.
Ontoria.
Valverde.
Abades.

Segovia 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Ramirez y Diaz.

Alcaldía de Marugán.

D. Ignacio Heredero y Cantera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Marugán.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día diez y siete de Mayo último se encuentra el siguiente:

Particular: Visto el déficit de 520 pesetas y 33 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el año económico de 1899 á 1900, la Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios y admitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo de todo punto imposible cubrir con recursos ordinarios las expresadas 520 pesetas y 33 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adoptable á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que la ley no permite más recargos que los ya consignados, cuales son el 16 por 100 en la contribución territorial y del subsidio industrial, el 100 por 100 en el encabezamiento general de consumos

y el 50 por 100 sobre cédulas personales; acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un módico arbitrio sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases durante el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, cuyos articulos consisten el gravamen de un 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.		Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.		
	de adeudo.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilogs.	Pts.	Cts.		
Paja de cereales...	100	kilgs.	2	25	56	47	000	264	69		
Leñas de todas clases...	100	id...	2	50	62	41	200	255	64		
									Totales.....	520	33

Se acordó por último que el procedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez terminado ese plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, levantándose la sesión y firmando la presente acta los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que han concurrido de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Gregorio Jorge.—Gregorio Martín.—Nemesio Rivilla.—Nicomedes Gacimartin.—Santos Salcedo.—Junta: Nicolás González.—Valentin Rodriguez.—Julian Jorge.—Bonifacio Rivilla.—Ignacio Heredero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á la que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Marugán á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, Gregorio Jorge.—V.º B.º: El Secretario, Ignacio Heredero.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las recla-

maciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Ciruelos de Coca 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Alcaldía de Serracin.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos interpongan las reclamaciones que crean en derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Serracin 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Baltasar Sanz.

Alcaldía de Martín Miguel.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Martín Miguel 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Basardilla.

En el día 28 de Mayo último ha sido recogida por el ventero de la Venta de los Pirones, Leandro García, una potra de las señas que seguidamente se expresan, por hallarse entre los panes y frutos de este término, la cual se halla depositada en el vecino de este pueblo Justo Poza.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando la legitimidad de ella con los documentos correspondientes, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Basardilla 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

Señas de la caballería.—Una potra, de edad de un año poco más ó menos, pelo rojo, alzada cinco cuartas y seis dedos, crin larga sin hacer y se halla pelechando.

Alcaldía de Siqueruelo.

El padrón de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él consignados, hagan las reclamaciones que crean oportunas; con advertencia, que dicho plazo empezará á contarse desde el día en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Siqueruelo 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, por rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que examinado por los contribuyentes puedan producir las re-

clamaciones oportunas aquellos que se creyeren agraviados.

Escobar 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Higuera.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que en los ocho días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones conducentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lastras de Cuéllar 3 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Eusebio Herrero.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, formados al efecto para el año económico de 1899 á 1900, para que los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en dichos documentos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean conducentes durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Modesto Bravo.

Alcaldía de Pinarejos.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Pinarejos 5 de Julio 1899.—El Alcalde, Simón del Río.

Alcaldía de Pinarejos.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza urbana, para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Pinarejos 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Simón del Río.

Alcaldía constitucional de Santa María la Real de Nieva.

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para 1899 á 1900, quedan expuestos al público por término de diez días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santa María la Real de Nieva 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Santos.

Alcaldía de Gomezserracin.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, formados para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, los cuales, dentro de dicho plazo, podrán examinar los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones justas que á su derecho convengan; transcurrido el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Gomezserracin 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Ruano.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

El repartimiento de la contribución sobre rústica y pecuaria para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas en derecho; pues pasados, no serán oídos.

Castroserna de Abajo 3 de Junio 1899.—El Alcalde, Domingo Estebarán.

Alcaldía de La Losa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el arriendo de la caza del término de este pueblo, para el año económico de 1899 á 1900, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día diez y ocho de los corrientes, y hora de las diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de trescientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todo aquel que desee tomar parte en la referida subasta.

La Losa 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el padrón de urbana, de este término municipal, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde que este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y éstos puedan entablar las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose, que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Aldeanueva del Codonal 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Don Benito Sanz Pascual, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga

al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Cedillo de la Torre á 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Benito Sanz.—P. S. M.: El Secretario, Genaro Sanz.

Alcaldía de Linares.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Linares 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Alcaldía de Casla.

Hallándose terminados en cuanto pueden, los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, cumpliendo lo dispuesto por el art. 74 del reglamento del ramo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas; persuadidos de que transcurrido dicho período, no será atendida ninguna, como tampoco lo serán las que se funden en otros motivos que los señalados en el párrafo segundo del citado art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Casla 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Mateo Esteban.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los individuos que á continuación se relacionan, pertenecientes á los cuerpos que se expresan, comparecerán á la mayor brevedad en la Secretaría del Gobierno militar de esta provincia á recoger documentos correspondientes á los mismos.

Regimiento infantería de Cuenca, número 27.

CLASES	NOMBRES
Sargento	Higinio River Muñoz.
Cabo...	Jerónimo Cerezo Martín.
Soldado.	Francisco Pérez Degado.
Idem....	Silverio Calle de Andrés.
Idem....	Jermán S. Martín S. Juan.

Regimiento infantería de Asturias, número 31.

Soldado.	Mariano Gómez Arribas.
Idem....	Dionisio López Giménez.

Segovia 7 de Junio de 1899.—El Coronel Gobernador militar inferior, Antonio Azuela.

-4-
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	24'15	15'26	14'53	"	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza.	25'58	15'62	14'28	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	30'02	24'93	27'52	"	65'00	65'00	1'11	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'02
Sepúlveda.	23'66	17'04	15'59	"	59'00	64'00	1'20	0'27	0'61	1'10	1'15	1'80	0'03	0'03
Segovia.	27'45	17'45	17'13	"	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'07	0'02	0'02
TOTALES..	130'86	90'30	89'05	"	315'15	313'20	6'07	1'82	5'02	5'42	6'35	9'19	0'17	0'16
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	26'17	18'06	17'81	"	63'03	62'64	1'21	0'36	1'00	1'08	1'27	1'84	0'34	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	30	02	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	23	66	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	24	93	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	15	26	Cuéllar.

Segovia 7 de Junio de 1899.—El Gobernador, Víctor Ebro.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
29	"	1	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	2	
30	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL..	4	6	10	1	"	1	11	1	"	1	"	"	1	12	

Segovia 1.º de Junio de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	"	"	1	1	2
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	2	1	"	3	1	"	"	1	4
24	1	"	"	1	"	"	"	1	1
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	"	"	1	"	"	"	1	1
27	"	"	"	"	2	"	"	2	2
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	1	"	"	1	1	1	"	2	3
30	1	"	1	2	1	"	"	1	3
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	7	1	1	9	8	1	1	10	19

Segovia 1.º de Junio de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Audiencia provincial de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Este Tribunal en providencia de diez y nueve del corriente, dictada en las diligencias de antejuicio promovidas por don Román Bermúdez Pérez, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Dulcinea, número tres, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho individuo, para que en el término de diez días, comparezca ante esta Audiencia, bien sea personalmente ó por medio de Procurador al efecto, para continuar la querrela promovida contra el Juez de primera instancia de Riaza, en la inteligencia que de no verificar su comparecencia en dicho término, se le tendrá por decaído en su derecho.

Segovia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Oficial de Sala, Andrés López.

Escuela Normal de Maestros de Segovia.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha tenido á bien manifestar á virtud de consulta, que entiende que los 16 años de edad actualmente exigidos para ingresar en la Escuela Normal, deben haberlos cumplido los alumnos Oficiales el día en que comience el curso

(el 16 de Septiembre próximo), y los libres el en que empiece el período reglamentario de los exámenes de los mismos.

Lo que de orden del Sr. Director de esta Escuela se hace público para conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo.

Segovia 6 de Junio de 1899.—El Secretario, Lucas Gallego.

Barómetro.	Altura á O.	Or-dinario.	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
			De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ver-locidad.	
678'8	680'4	18'3	25'0	9'6	S. O.	Brisa.	Despejado.
679'2	680'4	15'0	22'0	7'8	N. O.	Calma.	Idem.
678'9	679'2	15'0	20'6	9'7	O.	Brisa.	Cubierto.
678'0	678'9	12'6	21'3	11'0	N.	Idem.	Idem.
679'8	678'0	9'6	17'6	0'0	N.	Nuboso.	Nuboso.
		11'0	15'6	-1'4	N.	Idem.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

IMPRESA PROVINCIAL.